

El ex-inquilino que se introduce en el inmueble del cual fué lanzado en ejecución de sentencia, infiere despojo al propietario y, por tanto, es procedente la demanda de interdicto de recobrar.

D I C T A M E N F I S C A L

Señor:

Doña Isabel Remón interpuso demanda sobre interdicto de recobrar contra su arrendatario don Manuel de la Riva, porque éste después de operado el lanzamiento de la casa que ocupaba, se introdujo en ella nuevamente, despojando a la demandante de la posesión. Tramitada la causa conforme a su naturaleza y después de actuadas las pruebas ofrecidas, el juez dictó sentencia a fs. 25, declarando infundada la demanda. Fué confirmada a fs. 34. Se viene por recurso de nulidad.

Habiendo el inquilino pagado los alquileres, así como las costas de juicio, para el efecto de ocupar nuevamente la casa, como así lo hizo sin que la demandante haya probado haber tomado posesión de ella, la demanda de interdicto de recobrar es improcedente, tal como lo han resuelto las instancias anteriores, en sus respectivas sentencias.

NO HAY NULIDAD.

Lima, 4 de febrero de 1957.

FEBRES.

R E S O L U C I O N S U P R E M A

Lima, veinte de agosto de mil novecientos cincuentisiete.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que en ejecución de la sentencia expedida en el juicio de desahucio que se tiene a la vista seguido por doña Isabel Re-

món con don Manuel de la Riva Agüero se verificó el lanzamiento de este último según aparece del acta corriente a fojas cinco vuelta del expediente acompañado, conforme a la cual hubo de descerrajarse la puerta de la casa que se encontró vacía, dándosele posesión a la actora; que por consiguiente resultaba acreditado que el demandado Manuel de la Riva Agüero se ha introducido en forma clandestina a dicho inmueble despojando a la demandante de la posesión que se le había ministrado; por lo que resultando acreditados los dos extremos requeridos en el interdicto de recobrar la acción de doña Isabel Remón es fundada: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas treinticuatro vuelta, su fecha primero de diciembre de mil novecientos cincuentiséis, que confirmando la apelada de fojas veinticinco, su fecha veintinueve de octubre del mismo año, declara infundada la demanda interpuesta por doña Isabel Remón en los seguidos con don Manuel de la Riva Agüero sobre interdicto de recobrar; reformando la primera y revocando la segunda: declararon fundada la referida acción y, en consecuencia, que la actora sea repuesta en la posesión que ha sido privada; y los devolvieron.— BUSTAMANTE CISNEROS.— TELLO VELEZ.— PONCE SOBREVILLA.— VALDEFRAMA.— ESPARZA.— Se publicó conforme a ley.— Walter Ortiz Acha.— Secretario.—

Expediente N° 1185/57.— Procede de Lima.—